REF.: N.C.G. N° 162 SOBRE SISTEMA DE CONSULTAS Y OFERTAS DE MONTOS DE PENSION DEL ART. 61 BIS DEL D.L. N° 3.500, DE 1980.

A todos los corredores de seguros de rentas vitalicias

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, ha estimado oportuno reiterar las instrucciones relativas a la identificación de los corredores en las Solicitudes de Ofertas que ingresan a SCOMP, según lo dispuesto en el Anexo N° 3 de la N.C.G. N° 162, de 1° de abril de 2004:

- Cuando se trate de corredores que sean personas jurídicas, en la sección "Datos del partícipe que ingresa la consulta", debe incorporarse la razón social y RUT de la sociedad. A su vez, en la sección "Datos del Agente, representante del Corredor, funcionario Administradora o Compañía", debe ingresarse el nombre y RUT del representante legal o apoderado de la corredora que participó en la operación.
- Cuando se trate de corredores que sean personas naturales, en la sección "Datos del partícipe que ingresa la consulta", debe incorporarse el nombre y RUT del corredor que participa en la operación, no debiendo completarse la sección "Datos del Agente, representante del Corredor, funcionario Administradora o Compañía".

SUPERINTENDENTE